

LEY 60
De 3 de agosto de 2011

Que reforma la Ley 1 de 1965, para establecer un periodo de gracia a prestatarios del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 20-A a la Ley 1 de 1965, así:

Artículo 20-A. No incurrirán en mora los beneficiarios de préstamos para estudios de educación superior, en Panamá o en el extranjero, que hayan finalizado satisfactoriamente sus estudios, en caso de los préstamos vencidos. Estos beneficiarios tendrán el plazo de seis meses para obtener un empleo formal, y una vez vencido este periodo de gracia se aplicará lo que establece el Reglamento del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y el contrato respectivo.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 20-B a la Ley 1 de 1965, así:

Artículo 20-B. Solo podrán acogerse al periodo de gracia establecido en el artículo anterior los beneficiarios de préstamos cuyos contratos se celebren con posterioridad al 1 de enero de 2012.

Artículo 3. La presente Ley adiciona los artículos 20-A y 20-B a la Ley 1 de 11 de enero de 1965.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 129 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio del año dos mil once.

El Presidente,

Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 3 DE agosto DE 2011.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación